

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, agosto cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021). –

RADICACIÓN:	2021-00280
RADICADO	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	LIBARDO ZEA MAHECHA
DEMANDADO:	EDNA KATHERINE TAMAYO

El señor LIBARDO ZEA MAHECHA, por medio de apoderado judicial, presenta de demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, en contra de EDNA KATHERINE TAMAYO SALAZAR, sin embargo, se considera que la misma debe inadmitirse:

1.- No allega la constancia de remisión previa de la demanda y sus anexos, debe realizar dicho acto allegando la respectiva constancia de recibido de correo.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que se subsane el yerro materia de inadmisión conforme lo dispone el artículo 90 del CGP, so pena del rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto, este despacho judicial,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar los yerros materia de inadmisión, so pena del rechazo de la demanda. Al subsanar debe integrar la demanda en un solo escrito.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

TERCERO: Téngase al abogado MIGUEL ANGEL LOPEZ CARDONA, como apoderado judicial de la demandante.

Notifíquese.

SONIA GUTIERREZ CHAVARRO
JUEZA